AÑO DE 1854. Martes 19 de setiembre. NÚMERO 112.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

A pesar de las muchas y graves ocupaciones que rodean al Sr. Gobernador, y del atraso en que se hallan los negocios á consecuencia de las circunstancias pasadas; consultando el interes general y las costumbres del pais, se ha servido designar para horas de audiencia todos los dias desde las nueve á las diez de la mañana.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público por medio del Boletin oficial.—El Secretario interino, *Tomás Vazquez.*

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

La libertad de imprimir y publicar sus ideas, garantida á todo español por la Constitucion del Estado, no ha de entenderse de manera que cada uno se crea autorizado á faltar á las leyes que arreglan su ejercicio: estas tienden no solo á evitar que la prensa abuse de su sagrado ministerio, convirtiendo la libertad en licencia, sino á impedir que los Gobiernos, interpretando malamente los principios á favor de la falta de disposiciones reglamentarias, pongan trabas injustas á los ciudadanos en el ejercicio de tan importante derecho. Son pues una garantia recíproca de la prensa para con el poder y del poder para con la prensa, que mantiene á ambos respectivamente dentro de la esfera de sus derechos. Hay necesidad por tanto de que la ley sea una verdad para unos y para otros, y penetrada de esto S. M. se ha servido mandar que V. S. cuide de que se observen escrupulosamente en esa provincia la ley de 1837 y la aclaracion de 1842, restablecidas interinamente por Real decreto de 1.° de agosto del presente año y circular de 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y con el fin de que los editores y redactores de periódicos cuiden de dar el mas puntual cumplimiento á las leyes y Reales disposiciones que se citan; pues solo así puede ejercerse sin peligros y con utilidad uno de los mas preciosos derechos que la Constitucion concede á todos los ciudadanos para emitir libremente sus ideas. Orense 16 de setiembre de 1854.—Jimenez Cuenca.

Minas.

En el expediente promovido por Ramon Cota, y Manuel Merelle, vecinos de Couso de Abion distrito municipal de Beariz, en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de estaño *Nuestra Señora del Rosario*, sita en Rego Seco del pueblo de Acebedo y Revellon del propio distrito de Beariz, que linda por el Norte con el regato Carrascal, por el Sur con el regato Pozo Negro y Boulla, por el Este con regato de Baliño, y por el Oeste con alto de la Picoña; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Orense 31 de agosto de 1854.—*Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid número 619 se ha publicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil de 11 de agosto último, en la cual expone los inconvenientes que ofrece en el dia el suministro de pienso á metálico, y la necesidad de que, suspendiéndose los efectos de la Real orden de 16 de junio próximo pasado, vuelva desde 1.° del actual á recibir en especie dicho instituto el expresado servicio, conforme lo verifican los demas del ejército.

Enterada S. M., y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.° del citado mes de setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia civil por las factorías que tenga la Administracion militar, ó los asentistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 rs. mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la racion de pienso.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que por los Ayuntamientos no se ponga dificultad en el suministro que corresponda á las partidas é individuos transeuntes de dicho instituto.

Lo que trascribo á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y que disponga desde luego lo conveniente á su cumplimiento, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, prometiéndome del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que al facilitar á las partidas ó individuos de la Guardia civil el suministro á que se refiere la Real orden que antecede, cuiden de exigir los recibos de su entrega con las formalidades debidas, y los cuales presentarán oportunamente á la Comision provincial establecida para las liquidaciones de esta clase, á fin de que pueda tener efecto su abono. Orense 16 de setiembre de 1854.—Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

La recaudacion del mes de agosto, si bien ha igualado y aun excedido á las consignaciones en algunas provincias, ha sido en lo general desfavorable hasta el estremo de que en varios puntos apenas se haya cubierto la mitad de las sumas consignadas. Es tanto mas de sentir este resultado, cuanto que el principal déficit aparece en las contribuciones de cuota fija, que ninguna alteracion han sufrido con motivo de las vicisitudes políticas del último alzamiento nacional. Mas si el alzamiento llevó tras sí el trastorno del personal y cuanto es consiguiente á sacudimientos de esta clase, y que, á no dudar, habrán influido en el resultado de que se trata, no se está en el caso de tolerar la repeticion de recaudaciones semejantes llegado ya el tiempo de hallarse restablecido el orden y la regularidad en todos los ramos de la administracion pública. En tal concepto, y al remitir á V. S. el adjunto estado de la consignacion del presente mes señalada á esa provincia, le prevengo que ejerza de lleno su autoridad para hacer efectiva por lo menos la cifra que representa y las sumas que hayan dejado de satisfacerse por las consignaciones anteriores, apelando si no bastase la persuasion y medidas conciliadoras á los medios que le dan las leyes, instrucciones y reglamentos sobre la materia, siendo de la responsabilidad de V. S. si usando de débiles é indebidas contemplaciones contrariase el resultado que se previene.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Al insertar en el Boletin oficial la Real orden que antecede, no puedo menos de dirigirme á los Ayuntamientos y Recaudadores de las contribuciones en esta provincia, excitando su patriotismo para que activando la cobranza de los descubiertos por todos los ramos y rentas que constituyen las del Estado, verifiquen la entrega de sus débitos en la Tesorería de Hacienda pública con la urgencia que se me previene, á fin de poder hacer frente á las vastas y perentorias obligaciones que pesan sobre la misma.

De su celo en bien del mejor servicio me prometo y espero que aquellos funcionarios se apresurarán á dar el mas puntual cumplimiento á lo prevenido en la citada Real orden, como único medio de evitarse los perjuicios que en otro caso tendrán que sufrir, si desentendiéndose de este deber me ponen en el compromiso de adoptar otras providencias que por mas que me repugnen, es el único medio de alejar la responsabilidad que el Gobierno de S. M. me impone.

Orense 16 de setiembre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Debiendo procederse á la construccion de la estantería y demas enseres del Archivo general de Hacienda pública de esta provincia, conforme al presupuesto aprobado por la Direccion general de Contabilidad, importante rs. vn. 2,481; se señala el dia 16 de octubre próximo para el remate de las obras que tendrá efecto á la una de la tarde de dicho dia en el despacho de esta Contaduría con asistencia de un Oficial de la misma, que actuará como Secretario, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde la publicacion de este anuncio.

Se admitirán posturas á la baja de dicha cantidad, y las proposiciones se han de presentar por escrito y en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresa á continuacion, acreditando con carta de pago de la Caja de Depósitos haber hecho el de 620 rs., sin cuyo requisito no serán admitidos.

Llegada la hora designada terminará la admision de pliegos, procediendo en seguida á su apertura, y se adjudicará el remate en favor del que presente la proposicion mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas iguales, en el acto se procederá á segundo remate, pudiendo tomar parte en él únicamente aquellos que hubieran producido el empate. Orense 13 de setiembre de 1854.—*Ramon de Soria Santa Cruz.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones y presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el Archivo general de Hacienda pública, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia número del de setiembre, se obliga á hacer este servicio en la cantidad de reales vellon.

Fecha y firma del esponente.

Insértese, Jimenez Cuenca.

SECCION DE FOMENTO.

En la Gaceta de Madrid núm. 616, perteneciente al sábado 9 del actual, se lee el Real decreto que dice así:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vn. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria, en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

Art. 2.° Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido Ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.° Será Juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la Real Academia de Ciencias.

Art. 4.° Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Programa para la celebracion del concurso público sobre los manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en Manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el dia la mecánica racional, la física y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propios de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello han de estar redactados los Manuales en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan facilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico; pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor ó autores de los Manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarlos. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del Gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirá en 20,000 reales vellon.

Los que los obtengan recibirán además las recompensas siguientes:

1.ª Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran.

2.ª El Gobierno, costeando los gastos de la primera, les regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar además otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.ª Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, además de los 1,200 expresados, los que tuvieren por conveniente.

4.ª Los Manuales premiados, en el hecho de serlo, quedarán declarados libros de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun trascurridos estos, hasta la celebracion del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicionen convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de diez y ocho meses, á contar desde la publicacion de estos programas en la Gaceta.

Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiracion del plazo á la Secretaría de la Real Academia de ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epígrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarle el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta de los premios á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Está deliberará en primer lugar acerca de cuáles son, entre los Manuales presentados, los que merecen aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para los premios, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA DE LOS MANUALES.

Manual de mecánica.

El Manual de mecánica aplicada á la agricultura y la industria deberá comprender las materias siguientes:

Las definiciones de todas las Fuerzas que la naturaleza

ofrece al hombre, y de que este puede valerse en los usos de la vida y de la industria.

Su clasificacion, Activas.—Pasivas.

Caracteres esenciales que las distinguen.

Modos de accion que les son propios.—Continua.—Discontinua.—Alternativa.

Modos de someter la materia inerte á esta misma accion.

Su trasmision de unos puntos á otros.

Definicion de los dos estados en que puedan hallarse los cuerpos en la naturaleza.—Movimiento.—Reposo.—(Estado imaginario.)

Equilibrio absoluto.--Relativo.

Movimiento. — Uniforme. — Uniformemente variado. (Acelerado.—Retardado.)—Variado. (Acelerado.—Retardado.)

Movimiento relativo.

Movimiento giratorio.

Movimientos simples.—Compuestos.

Condicion de equilibrio en la palanca, demostrado sintética ó esperimentalmente en el supuesto de dos fuerzas activas.

Deduccion del paralelógramo de las fuerzas ó de su composicion en una resultante de ambas.—Composicion de dos fuerzas paralelas.

Composicion de varias fuerzas situadas en un plano.

Composicion de fuerzas situada de cualquiera manera en el espacio.

Casos irreductibles.

Posibilidad de transformar un sistema de fuerzas en otro distinto.

Centros de gravedad.—De las líneas.—De las superficies.—De los cuerpos. Todas estas materias se tratarán buscando en las verdades mas sencillas de la geometría ó en hechos esperimentales fáciles de presentar, el fundamento de los resultados que se obtengan y de las consecuencias que se deduzcan

Máquinas en equilibrio.--Poleas.--Tornos.--Planos inclinados.--Ruedas dentadas.--Roscas etc. etc. Haciendo ver que las condiciones de equilibrio son en todas una consecuencia inmediata del de la palanca.

Cuerdas.

Polígono funicular.--Tensiones de sus diferentes puntos.--Curvatura que afecta á toda cuerda sometida á la accion de la gravedad ó de pesos adicionales y resistencia de los puntos de suspension.

Combinacion de las fuerzas activas con las pasivas en el equilibrio de las máquinas.

Modos de apreciar la resistencia de los puntos fijos ó de las diversas partes de la misma máquina.

Rozamientos.--Modo de apreciar su valor.--Caso de las cuerdas arrolladas á cuerpos de diversas formas.

Rigidez en las mismas cuerdas.

Ideas acerca de las leyes generales á que está sujeto el equilibrio de los cuerpos fluidos sometidos á fuerzas cualesquiera.--Principio de igualdad de presion.--Leyes de dilatacion.=Influencia del calórico ó de la temperatura en el estado de equilibrio de estos cuerpos.

Aparatos ó mecanismos por los cuales el hombre ha procurado en todos tiempos utilizar en favor de los usos de la vida, las propiedades mecánicas de los fluidos.

Leyes generales á que está sujeto el movimiento de los cuerpos. (Para presentar estas leyes deberá huirse de recurrir á leyes algebráicas ó fórmulas complicadas, ofreciéndolas de un modo empírico, cuando no puedan demostrarse por raciocinios sencillos ó procedimientos gráficos fundados en nociones elementales de la geometría.)

Principio de las fuerzas vivas aplicado al movimiento de las máquinas y al cálculo del trabajo útil.--Su aplicacion á la palanca, ruedas dentadas y á todos aquellos casos en que sea posible hacerlo por cálculos aritméticos sencillos.

Exámen de los agentes que el hombre puede emplear como motores en las máquinas.--Apreciacion de sus modos de obrar y del efecto útil que podrá alcanzarse de su accion en supuestos dados.

Conocimiento de las máquinas elementales, ó sean los mecanismos por los cuales se puede transformar el movimiento inmediato del agente en otro cualquiera determinado, distinto del primero por su naturaleza y por el lugar donde se verifica.

Ligera descripcion de las máquinas de vapor y de los aparatos electro-mecánicos.

(Se continuará.)

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Los alumnos que deseen incorporar en esta Universidad los estudios hechos en los Seminarios Conciliares, se presentarán en el improrogable término de diez dias contados desde el de la fecha en la Secretaría general de este establecimiento. Santiago 14 de setiembre de 1854.—D. O. D. S. R., *Francisco Otero y Porras*, Secretario general.—Insértese, Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Francisco Rodriguez Valado, guardia de 1.ª clase de la 4.ª compañía del 5.º tercio de la Guardia civil, y autorizado por las Reales ordenanzas de S. M. para autuar de escribano en la causa que se sigue contra el paisano Juan José Rodriguez por haber dado muerte al guardia Andrés Gonzalez, de que es fiscal el señor D. Jose Gimenez de Haro, capitan teniente del espresado tercio.

«Certifico y doy fé: Que al fólio 45 de dicha causa se halla una sentencia, cuyo tenor es el siguiente: =Sentencia. =Visto y examinado el proceso formado por D. José Gimenez de Haro capitan teniente de la Guardia civil, contra el paisano Juan José Rodriguez, del pueblo de Portela de Corgomo, acusado de haber dado muerte al guardia civil Andrés Gonzalez en la madrugada del dia 28 de febrero último, teniendo cercada su casa para aprehenderlo; finalizados los trámites de dicho proceso, y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra celebrado en este dia sin haber comparecido el reo por hallarse fugado, presidiendo el Consejo el señor primer comandante del arma de Carabineros D. Ramon Mascias; todo bien examinado y con vista de la conclusion fiscal, ha condenado el Consejo y condena por unanimidad en rebeldía al referido Juan José Rodriguez á la pena de diez años de presidio con retencion, sin perjuicio á que se le oiga cuando sea habido Orense 17 de agosto de 1854.=Ramon Mascias.=Pedro Lafon.= José Perez Rivera.=Pedro Danier.=Joaquin Ferrer.=José Jaime.=Antonio Gascon.»

Coruña 21 de agosto de 1854.—Al señor Auditor de guerra para su dictámen.—Nogueras.

«Excmo. Sr.:=Puede V. E. servirse aprobar la sentencia dictada en esta causa contra el paisano Juan José Rodriguez, en su ausencia y rebeldía, sin perjuicio de oirle sus descargos si se presenta ó es habido, ó acordar en otro caso lo mas justo. Coruña 22 de agosto de 1854=Excelentísimo Sr.=El Auditor, Eusebio Morales Puidevan.»

«Coruña 24 de agosto de 1854.—Conformándome con el dictámen que antecede apruebo la sentencia del Consejo de guerra ordinario á que se refiere y vuelva esta causa al Sr. Gobernador militar de la provincia de Orense, para que disponga el cumplimiento de cuanto dispone el Sr. Auditor cuando aquel se presente ó sea aprehendido.—Nogueras.»

«Gobierno militar de la provincia de Orense 29 de agosto de 1854.=Al Comandante de la Guardia civil para que la pase al fiscal para su cumplimiento.—El Gobernador interino, P. Gimenez.»

Y para que conste donde convenga doy la presente de orden y mandato del Sr. D. José Gimenez de Haro, juez fiscal de esta causa, rubricado por mi, que firmó igualmente dicho señor en la puebla de Trives á 8 de setiembre de 1854. = *José Gimenez de Haro.= Francisco Rodriguez Valado.*=Insértese, Jimenez Cuenca.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.